Dado en Roma el día 2 de agosto del año de 1907. ✠ VICENTE, CARDENAL OBISPO DE PALESTRINA, PREFECTO.—C. DE LAI, SECRETARIO.

Basta la simple lectura del documento Pontificio que acabamos de insertar para comprender su excepcional importancia y las notables modificaciones introducidas en la legislación actual de la Iglesia con respecto al matrimonio, y la necesidad además de que lo estudiemos á fondo, así para explicarlo debidamente á los fieles, como para resolver en la práctica las dificultades que surgieren de su aplicación, ú ocurrir por nuestro conducto á la Sagrada Congregación del Concilio con este motivo, en demanda de las aclaraciones ó explicaciones necesarias del caso.

Esta carta se leerá en la forma acostumbrada en todas las Iglesias, Capillas y Oratorios de esta Diócesis, el primer domingo después de su recibo.

Recibid, Hermanos é Hijos nuestros, nuestra bendicion pastoral.

Dada en la Casa Episcopal de León, á 2 de noviembre del año del Señor de mil novecientos siete.

✠ *Leopoldo,*

Arzobispo electo de Linares
y Admor. Apostólico de León.

Por mandato de S. S. Ilma.

Angel Martínez,

SRIO.

CARTA PASTORAL COLECTIVA

DE ALGUNOS

Prelados Mexicanos,

Con motivo del Documento Pontificio
expedido motu proprio

Por Ntro. Smo. Padre el Sr. Pío X

ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.

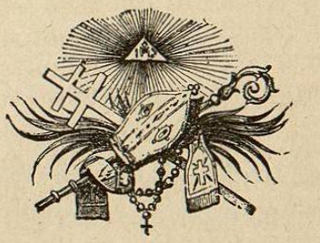

MEXICO.

IMPRENTA GUADALUPANA DE REYES VELASCO,
Calle del Correo Mayor n. 7.
1904.

Instruccion sobre la Musica Sagrada.

I

Principios generales.

1. La música sagrada, como parte integrante de la solemne Liturgia toma de ella el fin general, que es la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. Ella concurre á aumentar el decoro y esplendor de las ceremonias eclesiásticas, y así como su principal oficio es revestir con proporcionada melodía el texto litúrgico que se propone á la inteligencia de los fieles, así su único fin es añadir mayor eficacia al mismo texto para que los fieles por tal medio se exciten más fácilmente á la devoción, y mejor se dispongan á recibir en sí mismos los frutos de la gracia, que son propios de la celebración de los sagrados misterios.

2. La música sagrada, por consiguiente, debe poseer en el mejor grado las cualidades que son propias de la Liturgia, principalmente la *Santidad* y la bondad de las formas, de donde espontáneamente deriva otro de los caracteres, que es la *universalidad*.

Debe ser *Santa*, y por consiguiente, excluir todo lo profano, no sólo en sí misma sino aun en el modo por parte de los que la ejecutan.

Debe ser *verdadero arte*, no siendo posible de otra manera que tenga sobre el ánimo de quien la escucha aquella eficacia que la Iglesia pretende conseguir acogiendo en su Liturgia el arte de los sonidos.

Pero deberá ser juntamente *universal* en este sentido, que aun concediendo á cada nación el admitir en las composiciones eclesiásticas aquellas formas particulares, que constituyen en cierto modo el carácter específico de su propia música, esas formas de tal manera deben estar subordinadas á los caracteres generales de la música sagrada, que ninguno de otra nación, al oírlas, pueda sentir una mala impresión.

II

Géneros de música sagrada.

3. Estas cualidades se encuentran en sumo grado en el canto Gregoriano, que es, por consiguiente, el canto propio de la Iglesia Romana, el solo canto que ella heredó de los antiguos padres, que ha guardado cuidadosamente en el transcurso de los siglos en sus códices litúrgicos, que propone directamente á los fieles como suyo, que en algunas partes de la Liturgia está exclusivamente prescrito, y que ha sido felizmente restituído por recientes estudios á su integridad y pureza.

Por tales motivos fué considerado siempre el canto gregoriano como el Supremo modelo de la Música Sagrada, pudiéndose establecer con toda razón la siguiente ley general: *una composición eclesiástica es tanto más sagrada y litúrgica, cuanto más se acerca á la melodía gregoriana en su contextura, en su inspiración y en el sabor; y tanto es más indigna del templo, cuanto más se aleja de aquel supremo modelo.*

El antiguo canto gregoriano tradicional deberá, por con-

siguiente, restablecerse eficazmente en las funciones del culto, debiendo todos tener por seguro que una función eclesiástica nada perderá de su solemnidad, aunque no la acompañe otra música que ésta solamente.

En particular procúrese restablecer el canto gregoriano en el pueblo, á fin de que los fieles tomen de nuevo una parte activa en los oficios eclesiásticos como antiguamente solía hacerse.

4. La clásica polifonía posee también en óptimo grado las antes dichas cualidades, especialmente la polifonía de la Escuela Romana que en el siglo XIV consiguió el máximum de su perfección por obra de Perluige de Palestrina y continuó después dando á luz composiciones de excelencia litúrgica y musical. Esta clásica polifonía muy bien se acerca al supremo modelo de toda música sagrada que es el canto gregoriano, y por esta razón mereció ser acogida juntamente con el canto gregoriano en las funciones más solemnes de la Iglesia, que son las de la Capilla Pontificia. Por consiguiente, también ella tendrá que restablecerse con eficacia en las funciones eclesiásticas, especialmente en las Basílicas más insignes, en las Iglesias Catedrales, en las de los Seminarios y de los otros establecimientos eelesiásticos, donde no suelen faltar medios para ejecutarla.

5. La Iglesia reconoció y favoreció siempre el progreso de las artes, admitiendo al servicio del culto todo aquello que el genio ha sabido encontrar como bueno y bello en el transcurso de los siglos, pero siempre sin menoscabo de las prescripciones litúrgicas. Por consiguiente, la música más reciente también se admite en la Iglesia, puesto que también ella ofrece composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo pueden considerarse indignas de las funciones litúrgicas.

Con todo esto, como la música moderna surgió principalmente para adaptarse á usos profanos, se tendrá con ella mayor cuidado para que las composiciones musicales de estilo moderno que se admitan en la Iglesia, nada tengan de profano, ni contengan reminiscencias de motivos teatrales, ni se confeccionen en sus formas exteriores siguiendo los modelos de la música profana.

6. Entre los varios géneros de música moderna, el que parece menos á propósito para acompañar las funciones del culto es el estilo teatral, que durante el siglo pasado estuvo muy en boga especialmente en Italia. Este, por su naturaleza, diametralmente se opone al canto gregoriano y á la clásica polifonía, y por consiguiente, á la norma más importante que debe regir toda música sagrada. Además, su estructura íntima, el ritmo y el llamado *convencionalismo* de semejante estilo no se amoldan sino malamente, á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

III

Texto litúrgico.

7. La lengua propia de la Iglesia Romana es la latina. Por tanto, queda prohibido en las solemnes funciones litúrgicas el canto en lengua vulgar, mucho más el cantar en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa y del Oficio.

8. Estando determinados para cada función litúrgica los textos que se pueden poner en música y el orden con que se deben poner, no es lícito ni confundir este orden, ni cambiar al arbitrio los textos prescritos por otros que no lo es-

tán, ni omitirlos totalmente ó en parte, siempre que las rúbricas litúrgicas no permitan suplir con el órgano algunos versículos del texto mientras el coro simplemente los recita. Solo se permite según la costumbre de la Iglesia Romana, cantar un motete al Santísimo Sacramento después del *Benedictus* en la Misa cantada. Se permite también que después de haber cantado el Ofertorio de la Misa del día, se pueda cantar en el tiempo que resta, un breve motete con palabras aprobadas por la Iglesia.

9. El texto litúrgico debe cantarse como está en los libros, sin alteraciones ó posposiciones de palabras, sin repeticiones inútiles, sin separar las sílabas y siempre de modo que puedan entenderlo los fieles que lo escuchan.

IV

Forma exterior de las composiciones sagradas.

10. Cada una de las partes de la Misa y del Oficio debe conservar, aun puesta en música, la forma que le dió la tradición eclesiástica y que se encuentra perfectamente expresa en el canto gregoriano. Por tanto, es distinto el modo de componer un *introito*, *un gradual*, *una antífona*, *un salmo*, *un himno*, *un gloria in excelsis*, etc.

11. Obsérvense en particular las siguientes reglas:

(A). El *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*, etc., de la Misa deben sostener la unidad de composición propia del texto correspondiente. No es lícito, por tanto, el componerlos en trozos separados, de tal manera que cada uno de ellos forme una composición musical completa y tal que pueda separarse de los demás y sustituirse con otro.

(B). En los oficios de Vísperas se debe ordinariamente seguir la norma del *Caeremoniale Episcoporum* que prescribe el canto gregoriano para los salmos y permite el figurado para los versículos del *Gloria Patri* y el himno.

Se podrá, no obstante, en las mayores solemnidades, alterar el canto gregoriano del coro con las melodías armonizadas del mismo canto, ó con versículos convenientemente compuestos en este estilo.

También podrá concederse alguna vez que cada uno de los salmos se ponga enteramente en música, con tal que en tales composiciones se conserve la forma propia de la salmodía; es decir, con tal que los cantores canten alternativamente, á la manera que se usa hacer en el canto de los salmos, ó con motivos nuevos; ó tomando los mismos del canto gregoriano, ó imitándolos.

Quedan por consiguiente excluidos y prohibidos para siempre los salmos llamados *de concierto*.

(C). En los himnos de la Iglesia consérvese la forma tradicional del himno. Por tanto, no es lícito componer el *Tantum ergo* de manera que la primera estrofa se presente como una *romanza*, una *cavatina*, un *largo*, y el *Genitori* un *allegro*.

(D). Las antífonas de las *Vísperas* deben ordinariamente cantarse con la melodía gregoriana que les es propia. Pero si en un caso particular se han de cantar en cano figurado, nunca tendrán ni la forma de una melodía de concierto ni la amplitud de un motete ó de una canción.

——

Los Prelados que suscribimos,

A nuestros respectivos Venerables Cabildos, á nuestro Venerable Clero, secular y regular y á todos nuestros fieles:

Salud, paz y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS.

Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío X ha tenido á bien expedir un *Motu proprio*, relativo al canto y música en los templos, con el fin de abolir los abusos que con el trascurso del tiempo se han ido introduciendo, y devolver al culto, en materia de canto y música, la santidad, piedad y dignidad que se merece.

La materia es de la mayor importancia, porque las funciones sagradas son un medio eficacísimo para conservar y aumentar la piedad de los fieles, y aun para excitar sentimientos de fe en los indiferentes, siempre que en dichas

funciones todo respire recogimiento y piedad. Mas los abusos que en materia de canto y música debemos por desgracia lamentar en nuestros templos, con mayor razón que el Sumo Pontífice lamenta los de las Iglesias de Roma, habían llegado á dar á las funciones sagradas un caracter de concierto musical, y por desgracia, no del mejor estilo; de suerte, que el criterio de los fieles y aun del clero anduviera muy errado; pues que muy común es el creer que no pueda haber función solemne, si no hay orquesta y cantos excesivamente largos con sabor teatral: siendo así que la mayor religiosidad y seriedad han de caracterizar siempre á las funciones de iglesia.

La forma del documento pontificio es de lo más apremiante; pues que la Instrucción promulgada por su *Motu proprio* tiene fuerza de ley y debe tener se como *código jurídico de música sagrada*, mandando además á todos, con la plenitud de su poder, la más estricta y fiel observancia.

Todos, pues, como fieles hijos de la Iglesia, tenemos que someternos con gusto á lo mandado, dejando á un lado nuestras ideas, preocupaciones ó gustos particulares, y ayudando cada uno, en lo que le toca, á lograr esa saludable restauración iniciada por el Sumo Pontífice.

El documento pontificio á que nos referimos es del tenor siguiente, y lo insertamos al pie de la letra, para que llegue al conocimiento de todos, y sin poder alegar ignorancia, se cumpla, en todas y cada una de sus partes, por aquellos á quienes corresponda.

MOTU PROPRIO

ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.

PIO PP. X.

Entre los cuidados del oficio Pastoral, no solamente de esta Suprema Sede que por inescrutables designios de la Providencia indignamente ocupamos, sino de toda Iglesia particular, tiene, sin duda alguna, el primer lugar, el de mantener y promover el decoro de la casa de Dios, en donde se celebran los augustos misterios de la Religión y en donde se reune el pueblo cristiano para recibir las gracias sacramentales, para asistir al Santo Sacrificio del Altar, para adorar el Augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la plegaria común de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios litúrgicos. Por tanto, nada debe verificarse en el templo que perturbe ó aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles, nada que dé justo motivo de disgusto ó de escándalo, nada sobre todo que directamente ofenda el decoro y la santidad de las funciones sagradas, y por consiguiente, sea indigno de la Casa de la Oración y de la Majestad de Dios.

No tocaremos en particular los abusos que en esta parte se puedan cometer. Nuestra atención sólo se fija hoy en uno de los más comunes, de los más difíciles de desarraigar y que á veces tiene que deplorarse aun en donde todo lo demás es digno de mayores alabanzas por la hermosura y sun-

tuosidad del templo, por el orden y precisión de las ceremonias, por el numeroso clero, por la gravedad, piedad y compostura de los ministros que asisten al altar. Nos referimos al abuso de canto y Música Sagrada. Y á la verdad, sea por la misma naturaleza de este arte, de por sí fluctuante y variable, sea por la sucesiva alteración del gusto y de las costumbres en el transcurso del tiempo, sea por el funesto influjo que el arte profano y teatral ejerza sobre la música sagrada, sea por el placer que este arte directamente produce y que no es fácil siempre contener dentro de los justos límites, sea finalmente por las muchas preocupaciones que en tal materia fácilmente se infiltran y se conservan después tenazmente aun por personas piadosas y autorizadas, hay una constante propensión á separarse del fin que la Iglesia se propuso al adoptar la música para el servicio del culto, fin claramente expreso en los cánones eclesiásticos, en los decretos de los concilios generales y provinciales, y en las prescripciones tantas veces emanadas de las Sagradas Congregaciones Romanas y ordenadas por los Sumos Pontífices Nuestros Predecesores.

Con verdadera satisfacción de Nuestro ánimo nos es grato reconocer lo mucho que en esta parte se ha hecho en los últimos decenios aún en Nuestra ciudad de Roma y en muchas iglesias de Nuestra Patria, pero más particularmente en algunas naciones, en donde excelentes personas celosas por el culto de Dios, con aprobación de la Santa Sede y bajo la dirección de los Obispos, se unieron en sociedades florecientes y restablecieron al honor que le corresponde la Música Sagrada en casi todas sus Iglesias y Capillas. Tanto bien aún está lejos de ser común á todos y si consultamos Nuestra experiencia personal y hacemos caso de las muchísimas quejas que de todas partes Nos han llegado, en

el poco tiempo que llevamos de ocupar, por dignación del Señor, el Supremo Pontificado de la Iglesia al cual quiso elevar Nuestra humilde persona, creemos nuestro primer deber levantar inmediatamente la voz para reprobar y condenar todo aquello que en las funciones del culto y en los Oficios Divinos se reconoce contrario á la recta norma indicada. Siendo por lo tanto nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer de todos modos y se mantenga en todos los fieles, es necesario proveer ante todo á la santidad y dignidad del templo donde precisamente se reunen para recibir tal espíritu de su primero é inagotable manantial cual es la participación activa en los sacrosantos misterios y en la oración pública y solemne de la Iglesia; y vanamente podemos esperar que para tal fin desciendan copiosas sobre nosotros las bendiciones del cielo, cuando nuestros obsequios al Altísimo en vez de ascender en olor de suavidad, ponen en las manos del Señor el látigo con que una vez el Divino Redentor arrojó del templo á los indignos profanadores.

Por tanto, para que ninguno de hoy en adelante pueda excusarse de no conocer claramente su deber y se quite toda duda en la interpretación de algunas cosas ya prescritas, hemos creído conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la Música Sagrada en las funciones del culto, y encerrar juntamente en un cuadro general los principales decretos de la Iglesia contra los abusos más comunes en tal materia. Y por eso espontáneamente y con ciencia cierta publicamos Nuestra presente *instrucción*, á la cual, como á *Códice Jurídico de la Música Sagrada*, queremos que por la plenitud de nuestra Apostólica Autoridad se dé fuerza de ley, mandando á todos por las presentes Nuestras Letras la más escrupuosa observancia.